CORNARE
NÚMERO RADICADO: 112-0525-2016
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 03/05/2016 Hora: 14:24:28.1... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA ENCARGADO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de Resolución N° 112-3702 del 10 de agosto de 2015, **SE DIO INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** a través de su Alcaldesa Municipal la señora **MARIA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ,** respecto a los informes de avance y ejecución del PSMV.

Que por medio de Auto N° 112-1364 del 2 de diciembre de 2015, se **FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS** al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS,** dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental vigente en materia de Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV-, bajo el siguiente cargo:

"(...)"

CARGO UNICO: *Incumplir con la presentación de informes semestrales y anuales de avance de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- del Municipio de San Carlos requerido en el Auto N° 132-0039 del 7 de febrero de 2014 y Acta Compromisoria Ambiental N° 112-0164 del 11 de febrero de 2015.*

"(...)"

Que por medio de Oficio Radicado N° 132-0411 del 31 de diciembre de 2015, el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, presento escrito de descargos al Auto N° 112-1364 del 2 de diciembre de 2015.

Que mediante Auto N° 112-0237 del 29 de febrero de 2016, se abrió período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, dentro del procedimiento que se adelanta en contra de **MUNICIPIO DE SAN CARLOS,** así mismo se integro como parte del proceso el Oficio Radicado N° 132-0411 del 31 de diciembre de 2015, el Auto Radicado N° 132-0039 del 07 de febrero de 2014 y el Acta Compromisoria Ambiental N°112-0164 del 11 de febrero de 2015 decretándose de oficio la evaluación técnica del Oficio en mención, y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el Municipal en el escrito de descargos presentado.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante Oficio Radicado N° 132-0411 del 31 de diciembre de 2015, generándose el Informe Técnico N° 112-0903 del 26 de abril de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec GP 056-1
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

"(…)"

26. CONCLUSIONES:

No se atiende el requerimiento del Auto N° 132-0039 del 7/02/2014 que motiva el proceso sancionatorio, de presentar las evidencias de ejecución de las actividades del cronograma del PSMV ejecutadas hasta el año 2013 y de actualizar el cronograma.

El interesado tampoco ha cumplido con la presentación de los informes semestrales de avance del PSMV correspondientes a los años 2014 y 2015.

"(…)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

…
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"…

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio, y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

COPIA CONTROLADA

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** con **NIT** 890.983.740-9, a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA,** identificada con cedula de ciudadanía N° 43111471 de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA,** para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

MAURICIO DÁVILA BRAVO
JEFE OFICINA JURIDICA (E)
Expediente: 056493322381
Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 28 de Abril de 2016/ Grupo Recurso Hídrico
Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.